

2275

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C.

04 SEP 2020

Interdicción por disipación
2002-00746

Frente a la solicitud de Medida Cautelar de fecha 01 de septiembre de 2020, el Despacho informa lo siguiente:

La Corte Constitucional en sentencia C-379-04 se pronuncia frente al tema así: "*Para la Corte, las **medidas cautelares**, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y **mientras dura el proceso**, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso*".

Ahora bien, el art. 112 de la ley 1306 del 2009 reza: "**Acción de remoción**. La acción de remoción es popular y puede ser promovida incluso por el pupilo.

*Si el Juez lo estima conveniente, **mientras se adelanta el juicio**, podrá disponer de las medidas cautelares sobre la persona y los bienes del pupilo, como llamar a un suplente, encargar un interino, ubicar al pupilo en hogares de Bienestar Familiar, embargar y secuestrar bienes, etc.*"

No es viable en el presente caso por cuanto los procesos que aquí cursan ya tienen sentencia ejecutoriada y en firme, la primera se dictó por este Despacho el 06 de mayo de 2004, en la que se negó la designación de los señores Hernando Coy Cruz e Hilda Coy de Castro, decisión que fue **REVOCADA** por el Tribunal Superior de Bogotá el 22 de Julio del 2004, en la que se declara entre otras a la señora NUBIA STELLA COY CRUZ interdicta por Disipación, y la segunda Sentencia de Remoción de Guarda, se dictó por el Juzgado 3 de Familia de Descongestión, en la que se actualizó el trámite a la nueva ley 1306-2009, y el despacho designó como **CONSEJERO** al doctor JOSE ANTONIO LEAL OLAYA; y como perito contador al Sr. CESAR RODRIGUEZ ROJAS para confeccionar **INVENTARIO DE BIENES** de la interdicta dentro de los 60 días siguientes a la providencia.

En ambas sentencias se ordenó designación de la suma para los gastos personales de la disipadora, punto en el que nos encontramos aun sin determinar, por la renuencia de presentar al Despacho el inventario de Bienes, de la señora NUBIA STELLA COY CRUZ, debidamente acreditado por contador público, desde esa fecha, **06 de julio de 2004**, porque según esta afirma no tiene como cubrir los gastos de peritaje, por esta razón, no ha podido el Despacho cumplir con la orden encomendada por el Superior, porque no existe otra forma de valorar a cuánto asciende como máximo el 50% de los ingresos reales netos de su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto se insta de nuevo a la parte a presentar el Inventario de Bienes debidamente acreditado por Contador Público, necesario para asignar la suma para los gastos personales de la señora NUBIA STELLA COY CRUZ y poner fin a esta actuación procesal.

Téngase por agregada al expediente los memoriales dirigidos a la procuraduría General de la Nación, firmados por la Señora NUBIA STELLA COY CRUZ como copia informativa del proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAUID DE SUÁREZ

MCQB
746-2002

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. <u>83</u>
HOY: <u>07 SET. 2020</u>
LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaría

2067

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C.

04 SEP 2020

2002-00746

Se tiene por agregada la documentación que antecede, aportada por el señor Fernando G. Otálora G. consejero de la señora NUBIA STELLA CRUZ COY, en los que reitera nuevamente lo ya explicado en los últimos autos que fueron emitidos por el Despacho. Sin embargo Se observa que las comunicaciones visibles a folios 2230 a 2233; 2235; 2253 a 2256, 2258 A 2260 están dirigidas a otras personas e instancias, y se anexan al plenario como copia informativa dentro del proceso.

Respecto a las solicitudes directas y a través del consejero, de la señora NUBIA STELLA COY CRUZ, ESTE, este Despacho, folios 2234, 2249 y 2257 manifiesta lo siguiente: ~~transmitido~~

Al respecto, frente a la copia de las últimas actuaciones me permito informarle que a partir de la fecha de emisión de este auto, podrá consultar los folios 951 a 2274, que corresponden al último cuaderno, el cual se le enviara el vínculo del proceso por correo electrónico.

Frente a los \$5.000.000 millones que refiere se le están negando, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de febrero de 2020, y se le reitera que son **cinco mil** pesos (\$5.000.00) y no **cinco millones** (\$5.000.000.00) como lo relacionan. Y son dineros que ya fueron prescritos tal y como se le explica detalladamente en el auto en mención.

Frente a la aclaración de que es un resuelve, estese a lo resultado en Auto del 10 de febrero de 2020, en donde claramente se le explica lo solicitado y se le aclara de nuevo las actuaciones realizadas por este Despacho, por lo tanto no se hace necesario explicar de nuevo lo ya aclarado.

El Despacho le recuerda nuevamente que nunca designo al señor HERNANDO COY CRUZ, para que ejerciera ningún cargo, por lo tanto no es deber del Despacho requerirlo, y para esto existen acciones judiciales que puede hacer a través de apoderado que represente a la señora NUBIA ESTELLA COY CRUZ, y más aún si se considera VICTIMA de malos manejos administrativos; ya que puede actuar libremente y sin asesoría alguna de los negocios no enlistados en la sentencia, además, PUEDE acudir a las instancias legales pertinentes y ponerlas en conocimiento de los malos manejos, y en cuanto a los bienes puede iniciar acciones para continuar o poner fin a la Comunidad de bienes.

Frente a la segunda petición folio 2249, téngase presente que en ningún momento se le ha oficiado a los señores HERNANDO COY CRUZ E HILDA COY DE CASTRO sobre las decisiones tomadas por el despacho.

Frente al segundo punto de la segunda petición, y después de revisado el expediente el Despacho no vislumbra ningún acta de entrega de bienes al señor Hernando Coy Cruz, por ende no le puede exigir consignaciones sobre ordenes no dadas.

En tercer lugar el escrito a folios 2257, de fecha 20 de agosto de 2020, las peticiones son las mismas explicados en párrafos y autos anteriores. Por lo tanto estese a lo resuelto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCOB
746-2002

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº <u>003</u> HOY: <u>07 SET. 2020</u> LORENA MARIA <u>RUSI</u> GÓMEZ Secretaria
--